

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°149-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 21 de julio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El escrito S/N de fecha 14.07.2023; la Opinión Legal N° 120-2023-AJMN-MDQ de fecha 21.07.2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante escrito S/N de fecha 14.07.2023 la empresa CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20606614692 interpone recurso de reconsideración a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 49-2023-GM-MDQ/Q el cual resuelve el contrato - orden de compra N° 1378; siendo materia del presente acto administrativo la revisión del citado recurso.

Que, en el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG") se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, en el artículo 217.1 del citado TUO, se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley N° 27838, en el artículo 218.2 del TUO de la LPAG y en el artículo 74 de la LCE, el plazo para interponer un recurso de reconsideración es de 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución emitida por la autoridad administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 120-2023-AJMN-MDQ de fecha 19.07.2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal en su análisis del caso, en sus conclusiones, OPINA:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE por extemporánea, el recurso de reconsideración presentado por CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L., con registro de expediente N° 2791 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023, y por no acreditar nueva prueba para interponer el recurso de reconsideración y estar fuera del plazo de quince (15) días perentorios requerido por Ley.

Que, de la revisión del acto de notificación de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023, esta fue diligenciada mediante conducto notarial con la CARTA NOTARIAL N° 026-2023-GM-MDQ/Q de fecha 03.05.2023, que diligenció la Notaria LUCILA ANTONIETA OCAMPO DELAHAZA – Notaria de Cusco, quien señala que se notificó la resolución citada a su destinatario CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. en fecha 10.05.2023.

Que, en el caso materia de revisión, el recurso de reconsideración interpuesto por CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. fue presentado el día 14 de julio de 2023, esto es, más de cuarenta y cuatro (44) días hábiles después, según el cargo de recepción con Registro N° 2791-2023.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 142.1 del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por los artículos 147.1 y 151, el plazo de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, de ese modo, en el artículo 222 del TUO de la LPAG se establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Al no haber recibido de parte de CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. una impugnación dentro del plazo contra RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDQ/Q, ésta constituye un acto firme y no procede su impugnación posterior a dicha fecha máxima, habiéndose agotado la vía administrativa, de conformidad con los artículos 217.3 y 228.2 del TUO de la LPAG;

Que, sin perjuicio de la improcedencia, la Oficina de Asesoría Legal Advierte, que la CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. ha incumplido con presentar el requisito de trámite que se exige para la presentación de recurso de reconsideración, que es sustentar el recurso impugnatorio en prueba nueva. Esta posibilidad de evaluación no genera derecho alguno para atender favorablemente lo pretendido por la empresa.

Que, en este orden, de conformidad con el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, a fin de ingresar al análisis del recurso, debe precisarse lo señalado por el autor nacional Morón Urbina, quien refiere que: “El recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión”. De ello se desprende, que el recurso de reconsideración es optativo y se promueve ante el funcionario que resolvió la solicitud de origen, para los fines que vuelva a decidir

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



sobre la misma materia. Siendo el sustento para esta nueva evaluación el nuevo medio de prueba presentado por el administrado o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifique la situación en la que se resolvió su petición;

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el representante legal de la empresa CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. Sr. Ronal Saúl Ramírez Puma, en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023, en mérito de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Logística NOTIFIQUESE, la presente Resolución al proveedor CONSTRUCTORA PERÚ FIRME INGENIEROS E.I.R.L. y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana para su conocimiento y fines, al amparo del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Ce.
Alcaldía.
U. Logística.
U. Informática.
Archivo/WCD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condena Diaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 120-2023-AJMN-MDQ

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDQ/Q.
REF. : a) Expediente N° 2791(Mesa de partes de la entidad municipal) de fecha 14.07.2023 del Administrado CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.
FECHA : Quiquijana, 19 de Julio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 7068 de fecha 14.07.2023 de Mesa de Partes de la entidad municipal, presentada por CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L. el mismo que es remitido mediante proveído de la Gerencia Municipal en fecha 14.07.2023 sobre RECURSO DE RECONSIDERACION A LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2023-GM-MDQ/Q., al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.- Expediente N° 2791(Mesa de partes de la entidad municipal) de fecha 14.07.2023 del Administrado CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Visto, el Recurso de reconsideración presentado y evaluado las normas legales señaladas, que son de obligatorio cumplimiento, se puede verificar, lo siguiente:

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.-La Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante Resolución de Gerencia N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023 en virtud, del Informe N° 007-2023-OT/MMMT/MDQ/Q/C de fecha 31.01.2023 del Jefe de la Unidad de Tesorería CPC. Melvin Mercedes Mamani Tito del cual se tiene observaciones entre otros informes que meritaron la resolución total del contrato de cuya parte resolutoria expresa lo siguiente:

(...)

Artículo Primero: Resolver en forma total el contrato-Orden de Compra Guía de Intermamiento N° 01378 al proveedor CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L. derivado de la adquisición de pantalla de control para la excavadora Caterpillar 329DL para la obra Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, por la causal que el proveedor cotizado no cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia del requerimiento contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9 UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, así también al haber incurrido la orden de compra N° 01372 en vicio de nulidad insubsanable siendo nulo de pleno derecho por aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General retrotrayéndose el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios.

(...)

2.-En fecha 14.07.2023, con registro N° 2791 expediente presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana el administrado CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023, sustentando su recurso de reconsideración bajo los siguientes fundamentos:

Que al amparo de Inc. N° 20 del Art. 2do de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y que habiendo siendo de mi conocimiento la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2D23-GM-MDD/Q, el cual declara la resolución del contrato (orden de compra N°1378) y estado dentro de los plazos legales conforme al cómputo procedimental administrativo; recorro a su despacho, interponiendo ante su Representada: recurso de reconsideración. A fin de que se considere y consiguientemente se declare nulo e insubsistente o se revoque la resolución del contrato en todos sus extremos, así como sus efectos administrativos; la misma que la sustento en las siguientes consideraciones factibles y jurídicas:

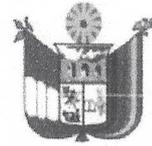
En el numeral I: **Expresión concreta del Petitorio, señala:**

Solicito admitir la presenta y por consiguiente declararla fundada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTIÓN 2023-2026



En el numeral II: De los Antecedentes, señala:

-En fecha 12 de diciembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Quiquijana, a través del área de Logística ha emitido la ORDEN DE COMPRA N° 1378. Para la " ADQUISICIÓN DE PANTALLA DE CONTROL PARA LA EXCAVADORA CATERPILLAR 329DL INCLUYE INSTALACIÓN CATERPILAR" para la obra " CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE TROCHA CARROZABLE DE LOS SECTORES DE HUAMAN, MANCORAN Y ANTALLACTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAQUEHUAR PAMPAQUEHUAR DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con N° DE META SIAF 124.

-Que la orden de compra asciende a un monto de S/ 25,500.00 siendo una contratación inferior a 8 UIT.

-Asimismo, se tiene como plazo de entrega 5 días calendarios en el lugar de entrega el Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

En el numeral III: Fundamentos de hecho, señala:

En primer orden de líneas tengo que mencionar que la presente contratación mediante la ORDEN DE COMPRA N° 1378, para la adquisición de " PANTALLA DE CONTROL PARA LA EXCAVADORA " asciende a un monto contractual de S/ 25,500.00 por ende, es una contratación inferior a 8 UIT, y de conformidad al artículo 5° del TULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, que regula que las contrataciones menores a 8UIT, son excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, y por otro lado se tiene la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL que establece claramente la presente LEY y su REGLAMENTO a pesar de que este excluido del ámbito de aplicación, esta será de **Aplicación Supletoria la normativa de contrataciones a las compras inferiores a 8UIT**, que para mayor claridad transcribo tal cual es: **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios o obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

(...)

Ahora bien, de lo argumentado precedentemente se tiene que para la ORDEN DE COMPRA N° 1378, se aplica supletoriamente el TULO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Cabe resaltar que en materia de contrataciones los plazos son preclusivos y de mandato imperativo de la cual en fecha 12 de diciembre de 2022, EL AREA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA emitió la ORDEN DE COMPRA N° 1378, para la adquisición de " PANTALLA DE CONTROL PARA LA EXCAVADORA", para la obra "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL MEDIANTE TROCHA CARROZABLE DE LOS SECTORES DE HUAMAN, MANCORAN Y ANTALLACTA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PATAQUEHUAR PAMPAQUEHUAR DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO", de la cual teniendo como plazo de entrega 5 días calendarios que vence exactamente en fecha 17 de diciembre de 2022.

Asimismo, el suscrito ha entregado los bienes dentro del plazo establecido en el contrato (Orden de Compra N° 1378), que como medio probatorio se tiene la GUIA DE REMISION N° EGOI- 25 y se evidencia la fecha de inicio del traslado que es en fecha 16 de diciembre de 2022, siendo esta fecha dentro del rango de plazo de entrega, por lo cual el suscrito ha cumplido con entregar los bienes dentro del plazo contractual.

Por lo cual mi representada ha cumplido con sus obligaciones contractuales que es la entrega de los bienes de acuerdo al contrato y a las especificaciones técnicas siendo así que como medio probatorio se tiene la GUIA de REMISION, y se evidencia la fecha de inicio del traslado que es en fecha 17 de diciembre de 2022, siendo en esta fecha dentro del rango de plazo de entrega por lo cual el suscrito ha cumplido con entregar los bienes dentro del plazo contractual.

Por lo cual mi representada ha cumplido con sus obligaciones contractuales que es la entrega de los bienes de acuerdo al contrato y las especificaciones técnicas siendo así que como medio probatorio se tiene la guía de remisión y que también se ha emitido la FACTURA E001-56 en fecha 17 de diciembre del 2022 y he tenido que pagar los tributos de IGV Y RENTA, ante la SUNAT a pesar de que la entidad no me ha pagado, generándome un gasto que me perjudica financieramente ya que de mi bolsillo he tenido que pagar los tributos.

Siendo así que para la entrega de los bienes he tenido que gastar en los costos gastos de transporte, etc. que acarrea para el suscrito una pérdida en mi balance patrimonial ya que por ser una microempresa me perjudica que la entidad hasta la actualidad no me haya efectuado el pago ya que ha pasado mas de 4 meses que no me cancela la contraprestación.

Ahora es relevante mencionar que toda compra publica viene acompañando de una finalidad publica que no es otra cosa que satisfacer el interés publico mediante contratación y se tenga una persecución positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos de la cual los bienes que entregado se han utilizado para la finalidad pública que es la obra se mencionada líneas arriba y que por consiguiente corresponde la contraprestación del pleno derecho.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



Ahora bien es importante manifestar que en mérito al principio de eficacia y eficiencia taxativamente establece que todo proceso de contratación y las decisiones que se adoptan deben orientarse al cumplimiento de fines, metas y objetivos de la entidad **priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, que en términos sencillos se entiende que lo formal no debe prevalecer sobre lo sustancial**, en ese sentido la GUIA DE REMISION es un documento que prueba que se ha entregado los bienes mas no tiene sello de recepción por parte del área de almacén siendo una negligencia por parte del almacenero ya que mi representada lo vuelvo a reiterar ha entregado los bienes y de pleno derecho me corresponde EL PAGO, por lo cual por una negligencia del área de almacén ello no acarrea que no se entrego los bienes ya que la falta es de la entidad y no del suscrito siendo ajeno a mi voluntad, dicho de otro modo no voy a estar suplicando todo el día al encargado de almacén para que me recepciones la guía de remisión.

Por lo cual so Evidencia que astas formalidades no esenciales no impiden que se haya entregado los bienes, bienes que ya están puesto en obra y que se han cumplido con su finalidad publica, siendo así que para mí representada me perjudica financieramente a no efectuarme la contraprestación - PAGO, que para mayor abundamiento transcribo literalmente:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia.

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en so ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Como se puede evidenciar mediante la ORDEN DE COMPRA, LA FACTURA y LA GUIA DE REMISION mi representada ha entregado los bienes dentro del plazo contractual cumpliendo con las especificaciones técnicas del requerimiento de la cual el artículo 168 numeral 2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que taxativamente establece que la entidad cuenta con 7 dais hábiles para emitir pronunciamiento el cual observe algún defecto o se aperciba para resolver el contrato siendo que no se dio ninguna de las dos causales y pasado los 7 días hábiles que el reglamento establece la entidad está en toda su obligación de emitir la conformidad bajo responsabilidad que para mayor ostentabilidad transcribo literalmente.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorias, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorias, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Para mayor abundamiento el mismo OSCE en su OPINION N° 050-2021-/DNT ha manifestado en un caso similar que nos avoca que el plazo para emitir la conformidad y de ser el caso emitir las observaciones debe ser en el plazo de 7 dais y si dentro de ese plazo no se pronuncie la entidad para emitir observaciones es que se entiende consentida la recepción y que por obligación tiene la entidad de emitir la conformidad bajo responsabilidad administrativa funcional

Aunado a Ello se tiene la norma supletoria la cual es el TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, que su Artículo IV. versa sobre el Principio de Verdad Material que coadyuva a reforzar la parte argumentativa de nuestra pretensión

Principios del procedimiento

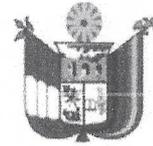
Administrativo 1.11. Principio de verdad material. -

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso da procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello significa que una sustitución de i deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. De la cual el área de logística se puede evidenciar en el mismo SIAF en que fase se encuentra ya que todo proceso de contratación cuenta con una certificación presupuestal siendo así que también puede efectuar una inspección a la obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



evidenciando que los bienes se han entregado a la obra. En ese orden de ideas que la entidad no puede actuar arbitrariamente ya que mi patrocinio a pasado hacer parte de su patrimonio estaríamos hablando de la figura de enriquecimiento sin causa o de la apropiación ilícita estando a lo expresado es menester de la entidad ordenar expediente de pago por que así lo señala la ley mas aun si los bienes han sido utilizados por la entidad.

Ahora habiendo esos dos (02) eventos de la recepción y conformidad sucedido corresponde al orden de procedimiento en materia de contrataciones (Contrato Administrativo) EL PAGO.

El suscrito he cumplido con mi obligación contractual que es la entrega de los bienes (PANTALLA DE CONTROL EXCAVADORA) dentro del plazo establecido y por consiguiente me corresponde el pago por la ejecución prestado al 100% y cabalidad cumpliendo las especificaciones técnicas del contrato y de acuerdo al artículo 171 que versa sobre el pago el cual claramente establece que la entidad paga a favor del contratista dentro de los 10 días calendarios siguientes a la conformidad de los bienes es así que la entidad está en toda su obligación de emitir conformidad y por consiguiente se me efectuó el pago ya que se ha cumplido con mi obligación contractual que como medio probatorio se tiene la GUIA DE REMISION de la cual el área usuaria ha tenido en su custodia los bienes siendo así que se encuentra en obra. Es así que de acuerdo al artículo 171° que versa sobre el pago preceptúa lo siguiente.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorias, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello

Por los fundamentos expuestos solicita se declara fundado el recurso de reconsideración por estar enmarcado dentro del marco legal de contrataciones del Estado.

En numeral IV: Ampara su petición en los siguientes fundamentos de derecho:

BASE LEGAL

1.-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.-Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada con el D.S N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 250-2D2D-EF y el D.S 162-2021-EF.

3.-TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444

En numeral V: Presenta como medios probatorios

1.-ORDEN DE COMPRA N° 1378

2.-FACTURA E001-51

3.-GUIA DE REMISION EG01-25

En numeral VI: Notificaciones

1.Domicilio procesal : Av. Oswaldo Baca C-13 Urb. Magisterio (Frente a Parque Trebol) Cusco, Cusco, Cusco.

2.-Cel. 074308672

3.Correo electrónico: enrikerobles@hotmail.com

3.-Los requisitos para la interposición valida del recurso de reconsideracion, según normas antes mencionadas son las siguientes:

Que, el Art. 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por Ley N° 31603 señala:

Artículo 207°. Recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

Artículo 219.- *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Artículo 221.- Requisitos del recurso

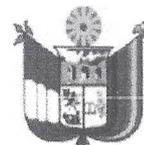
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

En ese sentido a continuación se analiza el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en el recurso de reconsideración interpuesta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



A.-Se entiende que la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-GM-MDQ/Q el cual declara la resolución de contrato (orden de compra N° 1378) por lo tanto, contra dicho pronunciamiento es procedente interponer un Recurso de Reconsideración a efectos de que el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación se pronuncie sobre el mismo en el sentido de confirmarlo o revocarlo, cautelando el derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

B.- En el presente caso conforme el escrito presentado por el administrado CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L. Expediente N° 2791(Mesa de partes de la entidad municipal) de fecha 14.07.2023, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y modificatoria establece lo siguiente que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en el presente caso el primer acto que resolvió por parte de la entidad municipal es el Gerente Municipal, por ende el escrito presentado en este punto cumple con los requisitos planteados por ley.

1. Que se sustente la impugnación en nueva prueba

-El administrado CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L., sustenta su escrito al considerar que Interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-GM-MDQ/Q que resuelve en forma total el contrato - orden de compra N° 1378 al proveedor CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L. derivado de la adquisición de pantalla de control para la excavadora Caterpillar 329DL para la obra Creación del Camino Vecinal Mediante Trocha Carrozable de los Sectores de Huaman, Mancoran y Antallacta de la Comunidad Campesina de Pataquehuar Pampaquehuar del Distrito de Quiquijana Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco, por la causal que el proveedor cotizado no cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia del requerimiento contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 9 UIT de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, así también al haber incurrido la orden de compra N° 01372 en vicio de nulidad insubsanable siendo nulo de pleno derecho por aplicación del numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General retrotrayéndose el procedimiento de contratación a la etapa de actos preparatorios.

El recurso de reconsideración interpuesto por el administrado o proveedor **NO ACREDITA NUEVA PRUEBA PARA INTERPONER** en relación a lo resuelto con Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2023-GM-MDQ/Q de parte de la entidad municipal.

2. Que se interponga el recurso dentro del plazo de quince (15) días perentorios, para ello a partir de la notificación del acto o resolución que se pretenda impugnar.

Como fuera mencionado en los antecedentes, la resolución que se pretende impugnar fue notificada al administrado o proveedor CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L., en fecha 10 de mayo del 2023, estando fuera del plazo de quince (15) días perentorios requerido, por lo que acto seguido corresponde pronunciarse sobre el mismo en el presente caso.

Además no cabe cuestiones a resolver de fondo, por no acreditar prueba nueva y por esta estar fuera del plazo requerido por ley.

El numeral 120.1. del Artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS y modificatorias, establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."

III. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

PRIMERO.-Declarar IMPROCEDENTE por extemporánea, el recurso de reconsideración presentado por **CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L.**, con registro de expediente N° 2791 de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, contra la Resolución de Gerencia N° 049-2023-GM-MDQ/Q de fecha 13.04.2023, por no acreditar nueva prueba para interponer el recurso de reconsideración y estar fuera del plazo de quince (15) días perentorios requerido por ley, tómese en cuenta el análisis y base legal de la presente, debiendo emitirse la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Notificar a la CONSTRUCTORA PERU FIRME INGENIEROS E.I.R.L., en virtud de lo resuelto mediante acto administrativo conforme a ley.

Adjunto, en original el documento de la referencia a) en 15 folios.

Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO

Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL